Iniciativa de decreto mediante la cual se crea la **Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 604**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto, que crea la Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El derecho de familia, se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, particularmente de las hijas e hijos, sea cuales fueren las condiciones de su nacimiento, lo cual resulta congruente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos ratificados por nuestro país.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene como propósito fundamental, garantizar el interés superior de la niñez, así como la protección y garantía de los derechos de la mujer, a través del Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje rector 4, “Desarrollo Social Incluyente y Participativo”, se tiene como objetivo el mejorar la calidad de vida de toda la población en el estado, a través de políticas públicas que permitan cumplir con este objetivo.

Es por ello, que atendiendo el principio de igualdad y no discriminación, la responsabilidad de la mujer y el hombre, en el reconocimiento, crianza, educación y desarrollo de las hijas y los hijos, debe ser compartida, por lo que se propone la creación de una ley especial que establezca los principios básicos y se promueva la corresponsabilidad entre los actores principales de la familia.

Este derecho a la igualdad y no discriminación que se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los principios que se establecen en la Convención de los Derechos del Niño, nos obliga como Estado parte, a buscar a través de las políticas públicas, proteger a los niños, niñas y adolescentes, para que les sean proporcionados los medios económicos, la estabilidad social y las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, de manera conjunta entre padres y madres, aún y cuando no sean un matrimonio, teniendo ambos la obligación de protección de manera igualitaria.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece principios para que la igualdad entre mujeres y hombres, se extiendan tanto al ámbito público como al privado, señalando como obligación de los estados parte, tomar las medidas apropiadas para evitar la discriminación de la mujer, al considerarse como parte de una obligación exclusiva, el cuidado de los hijos e hijas, por lo que se debe promover las medidas necesarias y garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social, así como el reconocimiento de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres para con el desarrollo de los hijos e hijas, buscando siempre el interés superior de la niñez.

De acuerdo con el XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, había 19 millones de padres en México, al fomentar mayor participación de los hombres, en actividades relacionadas con el cuidado y la crianza de hijas e hijos, no sólo generará una nueva distribución de tareas tradicionalmente consideradas como femeninas, sino también contribuirá a modificar ideas, creencias y conductas basadas en estereotipos de género, que ven todavía a las mujeres como la cuidadora y responsable absoluta de la crianza de las hijas e hijos y al padre exclusivamente como proveedor financiero y ejecutor de la autoridad y poder al interior de la familia.

Datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014, indican que de los padres jefes de hogar que viven con sus hijos, 20.4% cuida de menores de seis años y le dedican 5.6 horas a la semana. Estos porcentajes se incrementan a 36.1% y 12 horas a la semana para el cuidado a menores de 15 años.

En tal sentido el mecanismo de seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño, ha recomendado al gobierno de este país, tomar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación de los padres, de cumplir con sus deberes de paternidad responsable, así como intensificar sus esfuerzos para promover el cumplimiento del derecho a la identidad de todos los niños y niñas, prestando atención especial a quienes no fueron inscritos o inscritas al nacer, a los y las indígenas, y a quienes viven en zonas rurales, empleando métodos innovadores y accesibles, para que puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Belém do Pará”, reconoce que el incumplimiento de los deberes de asistencia económica con los hijos e hijas por parte de sus padres, constituye una de las expresiones de violencia económica contra las mujeres, en la medida en que ellas se ven obligadas a asumir los costos de alimentación, vivienda, salud y otros derivados de la crianza y manutención de los hijos e hijas.

En México, la protección de la familia, de los derechos de la infancia y de las relaciones civiles se encuentran garantizados en la legislación, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, obligando al Estado a garantizar el cumplimiento de estos derechos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el artículo 19, que niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

La Constitución Política del Estado, establece la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas, bajo tal premisa se creó la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado, estableciendo como parte fundamental de esta ley, el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, así como a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral en el ámbito familiar y social.

Es por lo anterior, que en base a las recomendaciones que se han emitido para México en materia de igualdad y no discriminación, se crea la Ley de Paternidad Responsable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual constituye un esfuerzo para contribuir a la erradicación de la discriminación hacia la mujer y garantizar el derecho de los menores al pleno desarrollo.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

La ley tiene por objeto, garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a contar con el nombre y los apellidos que les correspondan conforme al padre y la madre, así como a ser inscritos en el Registro Civil, de conformidad con el interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos que establecen los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se establecen los principios rectores el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, considerándose como iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, considerando sus diferencias; el interés superior de la niñez, que garantice la plena satisfacción de sus derechos para un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible; así como el de enfoque diferencial, reconociendo la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, situación de salud, condición de discapacidad, condición social, económica, religiosa, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada o la adopción de medidas que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, entre otros.

Establece los derechos de las mujeres frente al reconocimiento de la paternidad de sus hijos, entre los cuales se destaca el derecho a recibir información por parte de las autoridades competentes, en relación a los derechos y procedimientos que correspondan al reconocimiento de paternidad y a expresar el nombre del que se presume es el padre de sus hijos, así como también, se establecen las obligaciones por parte de los servidores públicos que deban aplicar esta ley, de brindar dicha información a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela de niños, niñas o adolescentes que así lo requieran y orientarlas respecto a estos derechos y procedimientos.

Contempla como parte de las obligaciones del gobierno del Estado, formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable, que promuevan la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y educación de los hijos y las hijas, por lo cual deberán incluir estas acciones en los presupuestos, planes y programas, conforme a la política de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Una de las políticas públicas establecidas, es la licencia por paternidad, en particular, en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, lo cual se debe garantizar plenamente el goce de este derecho a los trabajadores del estado y los municipios, así como la obligación de los patrones de informar a sus trabajadores respecto a este derecho.

Se establecen obligaciones para las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios, para propiciar la participación y el acompañamiento de sus trabajadores durante el proceso de gestación, parto y postparto, que lleve la mujer por el nacimiento de su hija o hijo, así como el otorgamiento de permisos laborales a los padres y madres, que les permita participar activamente en la formación de sus hijos en los centros educativos, o por causas de enfermedad o discapacidad, con la finalidad de fomentar la paternidad responsable.

De manera específica, la Secretaría del Trabajo deberá promover la adopción de acuerdos en los contratos colectivos entre empresas y sindicatos, para el establecimiento de medidas que faciliten el balance de la vida familiar y laboral, para aquellas mujeres y hombres trabajadores con responsabilidades familiares. Por su parte, el Instituto Coahuilense, diseñará el Programa de Capacitación sobre Masculinidades Positivas e Integrales, con la finalidad de procurar herramientas metodológicas que permitan desarrollar el trabajo entre hombres, para aportar a los procesos de transformación de las conductas masculinas hegemónicas.

El Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y la Familia llevará a cabo anualmente, estudios e investigaciones respecto a las materias relacionadas con la paternidad responsable, a fin de que se contribuya con ello, al fortalecimiento de las políticas públicas en el Estado.

El contar con padres y madres responsables en el cuidado de sus hijas e hijos, sin duda se beneficia toda la sociedad coahuilense en la medida que parte del principio de que la atención, la protección, y en general, el proceso de crianza de todo niño o niña, son labores y responsabilidades que deben compartir el padre y la madre por igual.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide laLey de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Naturaleza de la ley.**

La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas, niños y adolescentes, que sean registrados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2. Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a contar con el nombre y los apellidos que les correspondan conforme al padre y la madre, así como a ser inscritos en el Registro Civil, previendo los requisitos para la investigación de la paternidad y maternidad, de conformidad con el interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos que establecen los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 3**. **Responsabilidades hacia las hijas e hijos**.

Corresponde a la madre y al padre, o en su caso, a quien ejerza la tutela o la patria potestad de una niña, niño y adolescente, garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible; teniendo además la responsabilidad de protegerles contra cualquier forma de maltrato, agresión, abuso, o explotación que vulnere su dignidad e integridad.

**ARTÍCULO 4. Glosario.**

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Acta del Registro Civil:** Documento que da fe pública del estado civil de las personas físicas, asentada por las o los Oficiales del Registro Civil;
2. **Acta de nacimiento:** Acta del registro civil, a través de la cual se hace constar el registro de nacimiento de las personas;
3. **Código de Procedimientos Familiares**: El Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
4. **Corresponsabilidad**: El reparto justo en la asignación de las labores, organización y control de las tareas del hogar y el cuidado de hijas e hijos, que llevan a cabo las y los miembros de la familia, y que resultan determinantes para favorecer el desarrollo de las personas dentro y fuera de la familia, considerando las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual, con el objetivo de lograr la igualdad en este ámbito;
5. **Deberes de asistencia económica**: la alimentación, el vestido, la habitación, la educación, la recreación, los gastos de prevención y atención de la salud y el pago de gastos de embarazo y parto por parte del padre a la madre; .
6. **Filiación**: Vínculo jurídico que resulta del nacimiento, del reconocimiento, de la adopción, de las presunciones legales o de una sentencia que lo declare;

1. **Órgano Jurisdiccional**: El Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar;
2. **Ley**: Ley de Paternidad Responsable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. **Ley para la Familia**: Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
4. **Paternidad**: Vínculo jurídico existente entre el padre y la hija o hijo, el cual puede ser de forma voluntaria o por sentencia ejecutoriada que declare la paternidad;
5. **Paternidad Integral**: Responsabilidad que adquiere el padre para con las hijas e hijos, que conlleva una participación activa y afectiva en las actividades propias de su cuidado, que implica el involucramiento en el desarrollo integral, cuidado, protección y crecimiento de las hijas e hijos;
6. **Reconocimiento de paternidad**: Medio jurídico administrativo o judicial, por el cual se establece la filiación, conforme a lo que establece la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
7. **Registro Civil**: La Dirección del Registro Civil u Oficialías del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**ARTÍCULO 5. Principios rectores.**

Son principios rectores de la presente Ley y constituyen el marco conforme al que las autoridades deben ejecutar el procedimiento para el reconocimiento de la paternidad, los siguientes:

1. **Igualdad y No discriminación:** Es el reconocimiento de todas las personas a ser iguales en dignidad, tratadas con respeto, a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, considerando sus diferencias. A ser tratadas de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.
2. **Interés Superior de la Niñez:** conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes la plena satisfacción de sus derechos para un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
3. **Enfoque diferencial:** Es el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, situación de salud, condición de discapacidad, condición social, económica, religiosa, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada o la adopción de medidas que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidades, personas migrantes, personas de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos y personas afromexicanas.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES FRENTE AL**

**RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

**ARTÍCULO 6. Derechos de las mujeres frente al reconocimiento de la paternidad.**

Son derechos de las mujeres en cuanto al reconocimiento de la paternidad:

1. Recibir información por parte de las autoridades correspondientes, sobre las disposiciones legales contenidas en esta ley;
2. Expresar el nombre del presunto padre;
3. Iniciar ante el órgano jurisdiccional, el incidente de gastos por concepto de embarazo, maternidad, puerperio y alimentos;
4. Recibir la orientación necesaria por parte de las autoridades correspondientes, respecto a los derechos y procedimientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
5. Presentar la denuncia o la demanda correspondiente, cuando exista incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia económica derivadas del reconocimiento de paternidad; y
6. Las demás que establecen la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7. Obligaciones de los servidores públicos.**

Es obligación de los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley:

1. Brindar información a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela de niños, niñas o adolescentes que así lo requiera, acerca de las disposiciones legales contenidas en esta ley;
2. Orientar a la madre respecto del procedimiento y requisitos para tramitar el reconocimiento de paternidad ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; e
3. Informar a la madre, a la persona que ejerza la patria potestad, o tenga la tutela, que así lo requiera, respecto de los derechos de las hijas o hijos frente al reconocimiento de la paternidad.

**CAPITULO III**

**DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

**ARTÍCULO 8. De la información.**

Las Oficialías del Registro Civil, así como los servidores públicos competentes en la materia deberán, en su caso, informar a la madre o padre sobre las disposiciones legales aplicables tratándose del reconocimiento de paternidad, así como de las responsabilidades civiles y penales en que puede incurrir por señalar como tal a quien, en su caso, no resultare ser el padre biológico.

**ARTÍCULO 9. Del procedimiento.**

El procedimiento de reconocimiento de paternidad, se deberá llevar a cabo ante el órgano jurisdiccional competente o la autoridad administrativa correspondiente, conforme lo establece la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10. Registro de hijas e hijos fuera de matrimonio.**

Si al efectuar el registro de nacimiento de la hija o el hijo habido fuera de matrimonio comparece solamente la madre, y esta declara el no reconocimiento del padre, la o el Oficial del Registro Civil le informará respecto de su derecho a demandar el reconocimiento de paternidad. El Juez o Jueza se asegurará de la debida reserva de la información correspondiente a efecto de salvaguardar el principio de confidencialidad de la información.

La persona que solicita el reconocimiento de paternidad, en caso de no contar con recursos para ello, la o el Oficial del Registro Civil la podrá canalizar al Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila para que la representen en el procedimiento.

**ARTÍCULO 11. De los programas educativos para adolescentes.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Coahuilense de la Juventud, en el ámbito de sus competencias, promoverán programas que brinden servicios educativos para que los adolescentes conozcan las obligaciones y derechos derivadas de la paternidad.

**ARTÍCULO 12. Expedición de actas posteriores al registro de nacimiento.**

Cuando el reconocimiento de la paternidad de la hija o el hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se expedirá el acta de reconocimiento correspondiente, conforme se establece en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13. Generalidades sobre políticas públicas para la paternidad responsable.**

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de las instituciones competentes, deberá formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable, que promuevan la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y educación de los hijos y las hijas, por lo cual deberán incluir estas acciones en los presupuestos, planes y programas, conforme a la política de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

**ARTÍCULO 14. Licencia por paternidad.**

La licencia por paternidad de los trabajadores al servicio del Estado, se concederá conforme lo establece el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los organismos públicos autónomos y los municipios, deberán informar a sus trabajadores respecto al derecho que les otorgan estos ordenamientos para gozar de la licencia por paternidad.

**ARTÍCULO 15. Sanciones administrativas.**

Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con algunas de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 16. Medidas a favor de las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.**

La Secretaría del Trabajo del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, podrá promover la adopción de acuerdos en los contratos colectivos entre empresas y sindicatos, para el establecimiento de medidas que faciliten el balance de la vida familiar y laboral, para aquellas mujeres y hombres trabajadores con responsabilidades familiares.

**ARTÍCULO 17. Acciones afirmativas.**

Las Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal, impulsarán las medidas que se estimen necesarias, para propiciar la participación y el acompañamiento de sus trabajadores durante el proceso de gestación, parto y postparto, que lleve la mujer por el nacimiento de su hija o hijo.

**ARTÍCULO 18. Fomento de la paternidad responsable.**

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los organismos públicos autónomos y los municipios, otorgarán permisos laborales a los padres y madres, que les permita participar activamente en la formación de sus hijos en los centros educativos, o por causas de enfermedad o discapacidad, con la finalidad de fomentar la paternidad responsable.

**ARTÍCULO 19. Fortalecimiento de las políticas públicas.**

El Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y la Familia impulsará estudios e investigaciones respecto a las materias relacionadas con la paternidad responsable, a fin de que se contribuya con ello, al fortalecimiento de las políticas públicas en el.

**ARTÍCULO 20. Programa sobre masculinidades positivas e integrales.**

El Instituto Coahuilense de las Mujeres, promoverá el diseño de un Programa de Capacitación sobre Masculinidades Positivas e Integrales, con la finalidad de procurar herramientas metodológicas que permitan desarrollar el trabajo entre hombres, para aportar a los procesos de transformación de las conductas masculinas hegemónicas.

**ARTÍCULO 21.** **Formulación de políticas públicas.**

La información del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, a cargo del Poder Judicial, podrá ser utilizada para la formulación de políticas públicas que permitan favorecer las masculinidades responsables, de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**